

DISPOSICIÓN N° 246/2026.
NEUQUÉN, 03 de Septiembre de 2026.

VISTO:

La Ley Provincial 2217 del Catastro Provincial; la Ley Provincial 1284; las Leyes Provinciales 2578, 2819 y 3002; el Decreto Reglamentario N° 3382/99; las Disposiciones N° 256/03, 632/16, 137/18, 56/19, 127/19, 79/20 y 343/23 de esta Dirección Provincial; y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial ha desarrollado un proceso sostenido de modernización, despapelización y digitalización de sus procedimientos, mediante la implementación del Sistema de Infraestructura Territorial Catastral (ITC), el domicilio electrónico, la firma digital, la tramitación web de certificados y verificaciones parcelarias y la Mensura Digital;

Que dicho proceso permite que la mayor parte de las actuaciones catastrales sean efectuadas directamente por los profesionales, interesados y representantes habilitados, mediante sistemas oficiales que aseguran identificación, trazabilidad, seguridad y responsabilidad sobre cada operación;

Que la Disposición N° 256/03 fue dictada en un contexto predominantemente presencial y en soporte papel, habilitando la intervención de gestores para trámites administrativos que actualmente pueden realizarse por medios digitales;

Que corresponde adecuar dicho régimen a la realidad tecnológica vigente, reservando la actuación de gestores únicamente para diligencias materiales, mínimas y excepcionales que no puedan ser cumplidas mediante los sistemas web oficiales;

Que esta limitación no afecta la representación legal o convencional ni los supuestos de gestión urgente previstos por la Ley Provincial 1284;

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 110° de la Ley Provincial 2217;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1°: **ESTABLÉZCASE** que toda actuación catastral que cuente con un canal digital oficial habilitado deberá realizarse por dicho medio, por el profesional, interesado o representante que corresponda, utilizando su propia identidad digital y las credenciales asignadas.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** que la intervención de gestores tendrá carácter residual y excepcional, y sólo procederá respecto de diligencias materiales y presenciales que no puedan efectuarse mediante Sistema de Infraestructura Territorial Catastral (ITC), Gestión Documental Electrónica (GDE), domicilio electrónico u otro sistema web oficial vigente.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que podrán ser realizadas por gestor, con autorización específica, únicamente las siguientes diligencias: entrega,

DISPOSICIÓN N° 246/2026. **NEUQUÉN, 03 de Septiembre de 2026.**

retiro o devolución de documentación original en soporte físico expresamente requerida; retiro o reintegro de planos, legajos o antecedentes históricos no digitalizados; y toda otra diligencia material que, por su naturaleza, no disponga de un canal digital oficial y sea expresamente admitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Artículo 4°: **RESTRÍNJASE** al gestor a acceder o actuar mediante credenciales, contraseñas, certificados, tokens o mecanismos de autenticación pertenecientes a otra persona; realizar presentaciones, reingresos, solicitudes, consultas o descargas disponibles por medios digitales; suscribir documentos; contestar observaciones; o intervenir en cuestiones técnicas reservadas al profesional responsable.

Artículo 5°: **ESTABLÉZCASE** que la autorización al gestor deberá ser expresa y específica para la diligencia concreta, identificando al autorizante, al gestor, al expediente o trámite cuando corresponda y el acto material autorizado. No se admitirán autorizaciones generales para la tramitación habitual de expedientes.

Artículo 6°: La representación legal o convencional y los supuestos de gestión urgente previstos por la Ley Provincial 1284 se registrarán por dicha norma y no quedan alcanzados por las limitaciones establecidas para la figura del gestor catastral. Cuando corresponda actuación digital, el representante deberá utilizar su propia identidad y los canales oficiales habilitados.

Artículo 7°: **ESTABLÉZCASE** que la indisponibilidad temporal de un sistema digital no habilitará por sí sola la intervención de gestores ni la sustitución del canal electrónico. En esos casos se aplicarán los mecanismos de contingencia o canales alternativos que determine oficialmente la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Artículo 8°: **ESTABLÉZCASE** que toda nueva funcionalidad digital que permita realizar una diligencia hasta entonces presencial excluirá, desde su habilitación, la intervención de gestores para esa actuación, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 9°: **DÉJASE SIN EFECTO** la Disposición N° 256/03 y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente.

Artículo 10°: **NOTIFÍQUESE** a las áreas dependientes de esta Dirección Provincial y a los colegios y entidades profesionales vinculados con la actividad catastral.

Artículo 11°: **PUBLÍQUESE** en el sitio web oficial de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial. **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

"El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **JNUW8-1746034**
Su validación se efectúa en <https://dpc.neuquen.gov.ar/Home/DocumentosDigitales>"